



Resolución de otorgamiento de una subvención excluida de concurrencia pública al Consorcio del Ter para realizar actuaciones en la cuenca del río Ter para el conocimiento del patrimonio natural de las riberas del río Ter, el uso público y la planificación estratégica

Identificación del expediente

Expediente TER079/25/000001 de subvención excluida de concurrencia pública al Consorcio del Ter para realizar actuaciones en la cuenca del río Ter para el conocimiento del patrimonio natural de las riberas del río Ter, el uso público y la planificación estratégica para el año 2025.

Antecedentes

1. El 17 de julio de 2018, el Gobierno de la Generalitat aprobó la Estrategia del patrimonio natural y la biodiversidad de Cataluña (ÉSNATURA) hasta el 2030. El Ámbito 5 establece al objetivo operativo 5.1.4 “fortalecer el rol de la administración local en la gobernanza del patrimonio natural.” Esta subvención se enmarca en las líneas de trabajo establecidas por la Estrategia y manifiesta el interés del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (de ahora en adelante, el Departamento) de promover actividades de búsqueda, de formación y también de divulgación, para consolidar el conocimiento de los procesos ecológicos los servicios ambientales y los elementos que integran la riqueza natural de Cataluña.

2. El 7 de mayo de 2025, el Consorcio del Ter (de ahora en adelante, el Consorcio) solicitó una subvención para realizar actuaciones en la cuenca del río Ter para el conocimiento del patrimonio natural de las riberas del río Ter, el uso público y la planificación estratégica para el año 2025.

3. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por el Consorcio junto con la solicitud, las actuaciones por las cuales pide subvención son las siguientes:

- Patrimonio natural, seguimientos de fauna y medio:
 - Actividad 1. Fototrampeo en los espacios en custodia fluvial que gestiona el Consorcio.
 - Actividad 2. Seguimiento de las poblaciones de quelonis acuáticos en riberas del Bajo Ter.
 - Actividad 3. Seguimiento de anfibios.
 - Actividad 4. Seguimiento de quirópteros.
 - Actividad 5. Vigilancia con vuelos de drones.
- Uso público y social:
 - Señalización.
 - Voluntariado ambiental.
 - Comunicación y difusión de las actividades desarrolladas.
- Planificación estratégica:
 - Plan estratégico 2026-2029.
 - Plan de usos sobre servicios y actividades recreativas en el Ter.



4. El 16 de julio de 2025, el secretario de Transición Ecológica, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, propone el otorgamiento de la subvención al Consorcio, por un importe de 75.000,00 euros.
5. El 17 de julio de 2025, el secretario de Transición Ecológica (por delegación de competencias del secretario general recogidas a la Resolución TER/334/2025, de 29 de enero, de delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en varios órganos del Departamento) emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
6. En fecha 9 de octubre de 2025, la Intervención delegada ha emitido informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante TRLFPC), en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece el siguiente:
 - Artículo 90.3.c: la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento se tiene que iniciar a instancia de parte, debe de haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la competencia para resolver es del consejero o de la consejera correspondiente y no puede ser objeto de delegación.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS) en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c que se pueden conceder de manera directa, con carácter excepcional, las otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.
3. El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 5/2017, del 28 de marzo, tiene por objeto grabar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases con efecto de invernadero. En virtud del qué dispone la Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático, este tributo tiene carácter finalista y tiene que nutrir a partes iguales el Fondo Climático y el Fondo de Patrimonio Natural.
4. La Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.
5. La Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático.



Resuelvo:

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública al Consorcio del Ter para realizar actuaciones en la cuenca del río Ter para el conocimiento del patrimonio natural de las riberas del río Ter, el uso público y la planificación estratégica para el año 2025, por un importe máximo de 75.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PO21 D/461000100/5510/0000 AVEHIC-FNP del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

Una vez concedida la subvención se tramitará el pago de un anticipo del 75% del importe total subvencionado, es decir, 56.250,00 euros. Atendidas las características de la entidad, sobre la concesión del anticipo no se exige la prestación de garantía puesto que la entidad beneficiaria no tiene afán de lucro y tiene una experiencia acreditada en su campo de actuación.

2. Obligaciones de la persona beneficiaria

a) Cumplir la finalidad de la subvención y realizar la actividad subvencionada desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 noviembre de 2025.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que los sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.

f) Que la entidad beneficiaria pueda contratar con terceros actividades que no sean inherentes a su objeto social.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000,00 euros



cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), lo/la beneficiario/aria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se tendrá que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003).

h) La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece que la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por la cual no se pueden pagar operaciones en efectivo, en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o en su equivalente en moneda extranjera.

y) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) descargado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Cataluña".

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

l) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al Departamento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

m) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista al artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.



- n) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- o) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el establecido en el artículo 1 del Real decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación.
- p) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los letreros y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que tienen que figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.
- q) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo los consumidores en cualquier de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- s) Reintegrar los importes percibidos en los supuestos de revocación y reintegro previstos en esta resolución.
- t) El Consorcio tiene que aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. Justificación

3.1. La persona beneficiaria tiene que realizar las actuaciones objeto de la subvención y justificarlas como máximo hasta el 30 de noviembre de 2025.

La documentación justificativa se tiene que presentar ante la dirección general de Políticas Ambientales y Medio Natural, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta subvención.

3.2. En el supuesto de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

3.3. El Consorcio del Ter tiene que justificar la subvención con la documentación prevista al artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto que tiene que contener la documentación siguiente:



1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, por importe de 75.088,30 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el contenido mínimo siguiente:

Que el importe de la subvención para realizar actuaciones en la Cuenca del río Ter por el conocimiento del patrimonio natural de las riberas del río Ter, el uso público y la planificación estratégica ha sido registrado en la contabilidad.

Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.

Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable.

Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c) Un certificado del secretario conforme se ha cumplido el régimen de contratación del sector público.

4. Los órganos competentes del Departamento comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

5. Pago

5.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa del director general de Políticas Ambientales y Medio Natural, según la cual la actividad y el gasto realizadas están justificadas debidamente.

5.2 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al cabo de la calle de las obligaciones con la Administración tributaria y con la Seguridad Social.

5.3 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que los sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el establecido en el TRLFPC.



6. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, del artículo 37 de la LGS, y las establecidas en esta resolución son causa de revocación, y reintegro si procede, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el que establece el TRLFPC y por el que resulte aplicable de la LGS, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección general de Políticas Ambientales y Medio Natural y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar a la resolución.

7. Inspección y control

Los órganos competentes del Departamento tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumplen el destino de la subvención, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria en base a datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LGS, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que los sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

8. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el TRLFPC, la LGS y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación en las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, mujer lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

9. Protección de datos

9.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas



respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen al tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán al [web del Departamento.](#)”

9.2 En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, todo adoptador e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, en conformidad con el que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Sílvia Paneque Sureda
Consejera

Firmado electrónicamente